



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 320-2022-A-MDP/LC

Pichari, 19 de agosto de 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

La cedula de Notificación de primera invitación a la Audiencia de Conciliación, en el Centro de Conciliación Extrajudicial "ATENEA", solicitada por el representante de la Empresa AHREN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., contratista de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Pichari, Distrito de Pichari - La Convención - Cusco" con CIU N° 2336216, Informe N° 0740 - 2022-MDP/GI/HHAG-G, de fecha 15 de agosto de 2022, del Ing. H. Henry Arostegui Gutiérrez - Gerente de Infraestructura; Informe N°033-2022-MDP-GM/JCG de fecha 15 de agosto del 2022, emitido por la Gerencia Municipal; Carta N° 020-2022-CSIMPERIAL/ELHH-RC, Informe N° 1557-2022-MDP/GM-OSLP/YALV-D, el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Opinión Legal N° 0529-2022-MDP/ASESORIA LEGAL, de fecha 18 de agosto del 2022 el Abog. Erik Baler Prado - Asesor Legal, demás actuados, y;

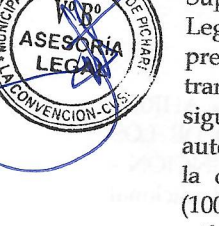
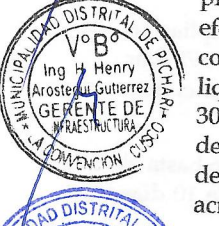
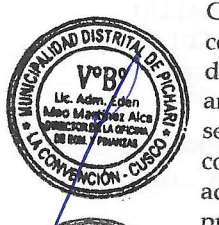
CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 45.1 del Art. 45 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 082-2019-EF, aplicable al Contrato N° 059-2019-MDP/OAF-ULP para la Ejecución de Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Pichari, Distrito de Pichari - La Convención - Cusco" derivado del Procedimiento de Selección LP N° 002-2019-MDP/CS); "Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes". Como se aprecia, las controversias que surgen durante la etapa de ejecución contractual, corresponde a una contratación bajo el ámbito de aplicación de la normativa de Contrataciones del Estado, se resuelven a través de los medios de solución de controversias previstos en la Ley precitada y su Reglamento, que son: i) el arbitraje, ii) la conciliación y iii) junta de resolución de disputas; es decir, la Entidad o el Contratista que se considere afectado, en sus derechos pueden optar libremente entre estos tres medios de solución de conflictos, descartándose la vía judicial, salvo las controversias referidas a la nulidad de contrato, prestaciones adicionales, enriquecimiento sin causa o indebido, indemnización o cualquier otra que se derive de prestaciones adicionales, que han sido excluidas expresamente, en tanto el artículo 45.2 establece: "Para los efectos específicos en los que la materia en controversia se refiere a la nulidad del contrato, resolución del contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe indicar el respectivo medio de solución de controversia dentro del plazo de 30 días conforme señala el reglamento"(...) 45.3. La presente Ley y su reglamento, así como las normas de derecho público y la de derecho privado; manteniendo obligatoriamente este orden de preferencia en la aplicación del derecho. Esta disposición de orden público (...) 45.5. La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos humanos (...);

Que, el numeral 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado se reconoce que es función de los Procuradores, Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesaria la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público;

Que, el numeral 15.6 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, señala que "Respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los procuradores públicos(as), previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, cumpliendo los requisitos establecidos en el siguiente procedimiento: Cuando se discute el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial, se autoriza a los/las procuradores/as públicos/as a conciliar, transigir y desistirse de la pretensión, siempre que la cuantía de dicha obligación, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, supere las cien (100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye intereses. Los procuradores/as públicos/as requieren la expedición de una resolución del/de la titular de la entidad, con conocimiento de el/la Procurador/a General del Estado; para tal efecto, emiten previamente un informe que sustente la necesidad de la aplicación de alguna de las formas especiales de conclusión del proceso señaladas en el presente numeral;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, asimismo, el numeral 15.8 del mencionado Reglamento, establece que "Cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutivo, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema";

SOBRE EL CASO SUBMATERIA

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 130-2022-MDP/GM de fecha 23 de mayo de 2022, se aprueba el adicional N°08 y deductivo vinculante N°08, correspondiente a las especialidades de arquitectura del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD PICHARI, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO" con CUI N°2336216, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución, según el siguiente detalle:

N°	DESCRIPCIÓN	MONTO TOTAL (Incluye IGV)	INCIDENCIA %
1	PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 08	S/. 105,065.75	0.36%
2	PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 08	S/. - 105,065.75	- 0.36%
TOTAL		S/. 0.00	0.00%

Que, mediante CARTA N°124-2022-ACG-SAC-RFQC/GG de fecha 07 de junio del 2022, el Señor Román Quispe Congacha - Gerente General de la empresa AHREN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., encargado de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD PICHARI, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", presenta al CONSORCIO SUPERVISOR IMPERIAL la solicitud de ampliación de plazo N°06 por 60 días calendario, por consecuencia de la aprobación del adicional de obra N° 08 - correspondiente a las especialidades de arquitectura;

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 185-2022-MDP/GM de fecha 22 de julio de 2022, se declara IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 06 del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD PICHARI, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO" con CUI N° 2336216, presentado por la Empresa AHREN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C por falta de sustento técnico y legal e incumplimiento a la estipulación en el artículo 198 del RLCE vigente;

Que, con fecha 10 de agosto de 2022, el representante de la Empresa AHREN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., presenta solicitud de Conciliación a través del Centro de Conciliación Extrajudicial "ATENEA", cuya pretensión a conciliar es la siguiente:

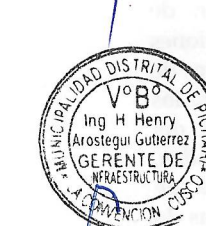
- 1.- la emisión de Resolución por parte de la Municipalidad Distrital de Pichari para la aprobación de la ampliación de plazo N° 06 - parcial por la causal de atrasos o paralizaciones por causas no imputables al contratista, por 75 días calendario, con reconocimiento de mayores gastos generales en un plazo de 3 días hábiles de suscrita el acta conciliatoria;
- 2.- pago por parte de la Municipalidad Distrital de Pichari de los reajustes de valorizaciones de obra N° 16 hasta el N° 20 por la suma de S/.1,441,629.58 soles, para dotar de liquidez económica a la obra, en un plazo de 10 días hábiles de suscrita el acta conciliatoria;
- 3.- Compromiso de AHREN CONTRATISTAS GENERALES SAC, de entregar la obra en un plazo no mayor a 75 días calendario posterior al pago del monto de reajustes y la aprobación vía resolución de la ampliación de plazo N° 3,

Que, para determinar la validez de un acuerdo conciliatorio es necesario determinar cómo criterio objetivo el costo - beneficio, y la ponderación de los costos y riesgos de no adoptar un acuerdo conciliatorio, lo que permitirá establecer que la Municipalidad Distrital de Pichari, no se pueda ver perjudicado económicamente con un proceso arbitral posterior al acto conciliatorio;

CAUSALES DE CONCILIACIÓN

Que, mediante Carta N°124-2022-ACG-SAC-RFQC/GG de fecha 07 de junio del 2022, la empresa AHREN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., contratista de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD PICHARI, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", solicita ampliación de plazo N°06 por 60 días calendario, por consecuencia de la aprobación del adicional de obra N° 08 - correspondiente a las especialidades de arquitectura;

Que, al respecto mediante la Resolución Gerencial N° 185-2022-MDP/GM de fecha 22 de julio de 2022, la entidad declara IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 06 del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

SALUD DEL CENTRO DE SALUD PICHARI, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO" con CUI N° 2336216, presentado por la Empresa AHREN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C por falta de sustento técnico y legal e incumplimiento a la estipulación en el artículo 198 del RLCE vigente;

ANALISIS TÉCNICO

Que, mediante Informe N° 0740-2022-MDP/GI/HHAG-G de fecha 15 de agosto del 2022, el Gerente de Infraestructura, emite informe sobre las pretensiones de la empresa AHREN CONTRATISTAS GENERALES SAC, lo siguiente, **Primera pretensión.** -recomienda a la Gerencia Municipal la aprobación de la ampliación de plazo por 60 d.c., para la ejecución de las partidas faltantes y el adicional de obra N° 08, bajo acto resolutivo y se recomienda que toda aprobación de ampliación de plazo, debe de tener un informe de la Gerencia de Infraestructura, División de Obras Públicas y la Oficina de Asesoría Legal; **Segunda pretensión.** -la solicitud de pago por reajustes se realizará en la liquidación final, según lo ampara el artículo 195. Reajustes del RLCE, sin reconocimiento de intereses; **Tercera pretensión.** - Esta se relaciona con la pretensión N° 01, en la que la Gerencia de Infraestructura, previo análisis determina que como consecuencia de la aprobación del adicional de obra N° 08, el proyecto sufrirá cambio en los plazos, adicionando un total de 60 d.c., y como ya se tiene un saldo de 24 d.c. (ver 2.18) resultaría un total de 84 d.c., para la culminación al 100% del proyecto principal incluido sus adicionales aprobados y en caso no cumplir con el plazo saldo más el de ampliación de plazo, se procederá a la aplicación de penalidades por mora, por cada día de retraso en la ejecución del proyecto, en cumplimiento del contrato y RLCE, salvo exista otras ampliaciones de plazo debidamente justificadas dentro del marco legal y normativo vigente a la firma de contrato.

Que, mediante Carta N° 032-2020-CSIMPERIAL/ELHH-RC de fecha 17 de agosto de 2022, el Consorcio supervisor Imperial, Supervisor de Obra, luego de la evaluación de la documentación presentada por el contratista, opina que en el tiempo restante de 24 días no podrá culminar los trabajos por tanto se encuentra con las penalidades por incumplimiento de contrato, por tanto la empresa solicita a la entidad a una conciliación para solicitar la ampliación de plazo de 75 días y de esta manera culminar los trabajos faltantes, la posición de la supervisión es hacer cumplir el contrato suscrito por las partes, el proyecto se encuentra en fase de intervención económica, recomienda asistir al centro de conciliación extrajudicial y plantear las causales y argumentos que podría conllevar a un buen acuerdo del cual la supervisión estará atento a las decisiones que se tomaran

Que, mediante Informe N° 1557-2022-MDP/GM-OSLP/YALV-D, el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, concluye: con relación a la primera pretensión que la empresa contratista sustente técnica y legalmente según lo establecido en el reglamento de la ley de contrataciones vigente; con relación a la segunda pretensión mediante Informe N° 1392-2022-MDP/GM-OSLP/YALV-D, determino que los pagos de los reajustes se realicen en la liquidación final, con el fin de salvaguardar los intereses de la entidad, debido a posibles penalidades al ejecutor; con relación a la tercera pretensión corresponde a la empresa ejecutora comprometerse en la culminación de la ejecución garantizando su ejecución al 100%

PRIMERA PRETENSIÓN DEL CONTRATISTA:

La emisión de Resolución por parte de la Municipalidad Distrital de Pichari para la aprobación de la ampliación de plazo N° 06 - parcial por la causal de atrasos o paralizaciones por causas no imputables al contratista, por 75 días calendario, con reconocimiento de mayores gastos generales en un plazo de 3 días hábiles de suscrita el acta conciliatoria;

POSICIÓN DE LA ENTIDAD:

Proponer el plazo de ampliación hasta un máximo de 60 días calendario., para la ejecución de las partidas faltantes y el adicional de obra N° 08, previo sustento técnico y legalmente según lo establecido en el reglamento de la ley de contrataciones vigente, por el contratista.

SEGUNDA PRETENSIÓN DEL CONTRATISTA:

Pago por parte de la Municipalidad Distrital de Pichari de los reajustes de valorizaciones de obra N° 16 hasta el N° 20 por la suma de S/.1,441,629.58 soles, para dotar de liquidez económica a la obra, en un plazo de 10 días hábiles de suscrita el acta conciliatoria;

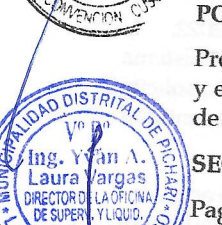
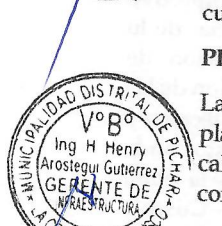
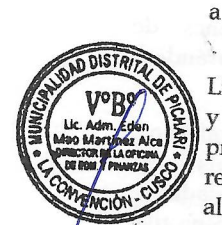
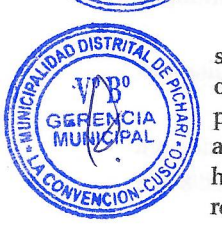
POSICIÓN DE LA ENTIDAD:

la solicitud de pago por reajustes se realizará en la liquidación final, según lo ampara el artículo 195, reajustes del RLCE, sin reconocimiento de intereses

TERCERA PRETENSIÓN DEL CONTRATISTA:

Compromiso de AHREN CONTRATISTAS GENERALES SAC, de entregar la obra en un plazo no mayor a 75 días calendario posterior al pago del monto de reajustes y la aprobación vía resolución de la ampliación de plazo N° 3,

POSICIÓN DE LA ENTIDAD:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Corresponde a la empresa ejecutora comprometerse en la culminación de la ejecución garantizando su ejecución al 100%

ANALISIS DEL COSTO - BENEFICIO

Para el caso del análisis y ponderando los recursos y tiempos que demandará un proceso arbitral, de no implementar la conciliación, así como la expectativa de éxito de seguir el arbitraje tienen un elevado riesgo en la continuidad de la Supervisión del proyecto.

Se estima 03 escenarios posibles:

I. **ESCENARIO MÁS PROBABLE:** Que el arbitraje sea totalmente (100%) favorable al contratista; para la Entidad el BENEFICIO-COSTO (B/C) =0.00.

<1.0, significa que la Entidad logra 0% de beneficio.

II. **ESCENARIO MEDIO PROBABLE:** Que el arbitraje sea parcialmente (50%) favorable al contratista; para la Entidad el BENEFICIO-COSTO (B/C)

=0.89<1.0, significa que la Entidad logra 50% de beneficio.

La Entidad debe conciliar antes de ir a arbitraje para lograr el 50% de beneficio.

III. **ESCENARIO MENOS PROBABLE:** Que, el arbitraje sea totalmente (0,00%) desfavorable al contratista; para la Entidad el BENEFICIO-COSTO (B/C) > 1.0, significa que la Entidad logra 100%.

Por lo expuesto, resulta conveniente resolver esta controversia a través de la conciliación porque resulta más apropiado que ir a un arbitraje;

APROBANDO la ampliación de plazo por 60 d.c., para la ejecución de las partidas faltantes y el adicional de obra N° 08, previo sustento técnico y legalmente según lo establecido en el reglamento de la ley de contrataciones vigente por el contratista

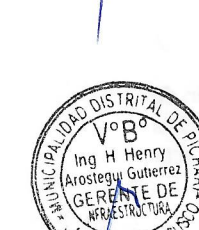
Estos acuerdos serían beneficiosos para la Entidad en vista que la Entidad estaría otorgando ampliaciones de plazo debidamente justificados y medidos en campo y se estaría evitando ir a un proceso arbitral, ahorrándose tiempo y costos;

Que, mediante la Opinión Legal N° 529-2022-MDP/ ASESORIA LEGAL, de fecha 18 de agosto del 2022 el Abog. Erik Baler Prado - Asesor Legal, recomienda que: En cumplimiento del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado numeral 45.1 y 45.5, y artículo 224° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; se recurra al mecanismo de solución de controversias vía Conciliación a efectos de que se materialice el respectivo acta conciliatorio, en la cual se podrá establecer las premisas que sostiene la Entidad en observancia de lo opinado por la Gerencia de Infraestructura, supervisión externa, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras; y previa negociación se aborde sobre la ampliación de plazo por 60 días calendario, para la ejecución de las partidas faltantes y el adicional de obra N° 08, sin reconocimiento de gastos generales; previo sustento técnico y legalmente según lo establecido en el reglamento de la ley de contrataciones vigente por el contratista; esto con la participación activa por función del Procurador Municipal, a efectos de concluir con la ejecución física de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Pichari, Distrito de Pichari - La Convención - Cusco";

Que, mediante el Informe N° 033-2022-MDP/GM de fecha 15 de agosto de 2022, la Gerencia Municipal, en mérito al Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su reglamento solicita la expedición de la resolución autoritativa al procurador municipal a efectos de que en representación de la entidad concilie según la propuesta planteada en los informes técnicos;

Que, mediante el Informe N° 085-2022-MDP-PROCURADURIA/EMP, del 19 de agosto del 2022, el Procurador Público Municipal, concluye que los informes técnico-legal son la base y el soporte fundamental para decidir si es procedente o no arribar a un acuerdo conciliatorio, por cuanto están elaborados por profesionales altamente calificados y capacitados para realizar los cálculos respectivos en salvaguarda de los intereses de la Entidad y bajo su absoluta responsabilidad funcional, pues han tenido a la vista los documentos versaría sobre la pretensión de ampliación de plazo sugiriendo que sea sin reconocimiento de gastos generales y como tope máximo de 60 días calendario todo esto conforme a las opiniones técnicas y legal emitidas por las áreas competentes en este caso; de la misma forma es necesario asistir a la conciliación por el costo beneficio de evitar el inicio de un proceso de arbitraje o judicial que sería de perjuicio para la entidad y peligraría el cumplimiento del objetivo público de la presente obra tal como sugiere la Red de Salud Kimbiri Pichari

Que, el Titular de la entidad o la persona que ésta delegue de forma expresa y por resolución cuenta con facultades suficientes para participar en procedimientos de Conciliación Extrajudicial, pudiendo suscribir los acuerdos, es necesario que se cuente con la resolución autoritativa, conforme lo establecido en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, y el numeral 15.6 del artículo 15 de su Reglamento, debiendo ésta contener los acuerdos a plasmarse en el Acta de Conciliación;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



ESTANDO, a las consideraciones precedentemente expuestas, lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, Decreto Legislativo N° 1486, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, con las facultades conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -AUTORIZAR, al Procurador Público Municipal, Abog. RENZO PALOMINO FERNANDEZ, con REG CAJ N° 3219, para que en representación de la Municipalidad Distrital de Pichari, participe en la Audiencia de Conciliación, programada para el día viernes 19 de agosto de 2022 a horas 5:00 p.m., en el Centro de Conciliación Extrajudicial "ATENEA", invitación formulada por la Empresa AHREN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., Contratista de la ejecución de obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Pichari, Distrito de Pichari - La Convención - Cusco", quedando facultado a conciliar en los extremos de los puntos conciliables expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, así como firmar el acta de conciliación respectiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. -DETERMINAR, que el Acta de Conciliación, debe contener los siguiente:

A LA PRIMERA PRETENSIÓN DEL CONTRATISTA:

proponer el plazo de ampliación hasta un máximo de 60 días calendario., para la ejecución de las partidas faltantes y el adicional de obra N° 08, previo sustento técnico y legalmente según lo establecido en el reglamento de la ley de contrataciones vigente, por el contratista.

A LA SEGUNDA PRETENSIÓN DEL CONTRATISTA:

la solicitud de pago por reajustes se realizará en la liquidación final, según lo ampara el artículo 195° Reajustes del RLCE, sin reconocimiento de intereses.

A LA TERCERA PRETENSIÓN DEL CONTRATISTA:

Corresponde a la empresa ejecutora comprometerse en la culminación de la ejecución garantizando su ejecución al 100%

ARTICULO TERCERO. -NOTIFIQUESE, la presente Resolución al funcionario delegado de la Municipalidad Distrital de Pichari, así como a las demás unidades orgánicas e instancias que correspondan con conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CC
GM
GI
OSLP
OAJ
Legislat
Pag. Web
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Dr. Máximo Orejón Cabezas
ALCALDE

